

**UNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 40  
SERIE 2012-2013  
(P. de O. Núm. 36, Serie 2012-2013)**

**APROBADA:  
4 de enero de 2013**

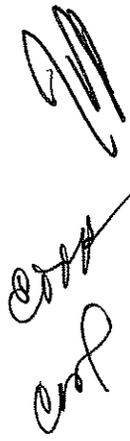
**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (94) DEL ARTÍCULO 5.02, DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER UNA ZONA DE SEIS ESTACIONAMIENTOS RESERVADA PARA VEHÍCULOS DE LOS PORTEADORES PÚBLICOS DE LA RUTA RÍO PIEDRAS A SANTURCE EN EL LADO NORTE DE LA CALLE PARQUE, ANTES DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE PADRES CAPUCHINOS, EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.03 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan" dispone que el mismo, "consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable";

**POR CUANTO:** El Inciso (5) del Artículo 3.06 del Código, dispone que con el propósito de poder mantener esta Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Estatal y la Municipal adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico



vehículos y/o dirección del tránsito en las calles del Municipio de San Juan, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesario;

**POR CUANTO:** El 16 de octubre de 2007, el Hon. Jorge A. Santini Padilla, aprobó la "Orden Ejecutiva Núm. JS-044, Serie 2007-2008", la cual tenía como propósito ubicar una zona reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos;

**POR CUANTO:** La "Orden Ejecutiva Núm. JS-044, Serie 2007-2008" ordenó la demarcación como zona reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos;

**POR CUANTO:** Al día de hoy, existe la zona para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce mencionada en el Por Cuanto que antecede, la cual está debidamente demarcada y rotulada;

**POR CUANTO:** El inciso (94) del Artículo 5.02 del Código, el cual contiene disposiciones sobre el estacionamiento en la Calle Parque, no hace referencia alguna respecto a la zona para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, antes mencionada;

**POR CUANTO:** Transcurrido el término de vigencia dispuesto en la "Orden Ejecutiva Núm. JS-044, Serie 2007-2008", y no habiendo disposición sobre dichos estacionamientos en el Código, es necesario enmendar el mismo;

**POR CUANTO:** El Capítulo V del Código dispone sobre la forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en las calles del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** El Artículo 5.02 del Código, enumera algunas de las calles del Municipio de San Juan disponiendo sobre la forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en dichas calles, y/o estableciendo espacios de estacionamiento para diferentes usos en específico;

**POR CUANTO:** Por lo antes señalado, la Legislatura Municipal de San Juan entiende necesario enmendar el inciso (94) del Artículo 5.02 del Código, a fin de establecer con carácter permanente una zona reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, consistente a seis (6) estacionamientos, en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (94) del Artículo 5.02 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", a fin de establecer una zona de seis estacionamientos reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos, el cual leerá como sigue:

**"CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**CAPÍTULO V**

**Forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en  
las calles del Municipio de San Juan**

**Artículo 5.01.-Sector de San Juan**

En las calles o secciones...

**Artículo 5.02.-**

(1) CALLE ÁFRICA

El estacionamiento será permitido en ambos lados de la misma desde su intersección con la Avenida Avelino Vicente hasta su intersección con la Calle Europa.

(2) ...

(94) CALLE PARQUE (RÍO PIEDRAS)

Se establece una zona de seis estacionamientos reservada para ser utilizada exclusivamente por vehículos de los portadores públicos de la ruta de Río Piedras a Santurce, en el lado norte de la Calle Parque de Río Piedras, antes de la intersección con la Calle Padres Capuchinos. Se dispone que aquellos vehículos que utilicen los referidos espacios deberán estar identificados con los permisos correspondientes expedidos por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

(95) ...

..."

**Sección 2da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta




**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 36, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo y la Presidenta Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados la señora Isis Sánchez Longo y los señores Francisco González Rodríguez y Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

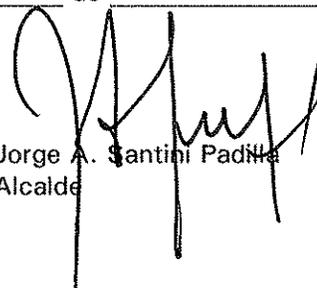
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de enero de 2013.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

4 de enero de 2013



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde